

09/2013



ENRIQUE JAVIER PEREZ POLO

NOTARIO

**ARRECIFE
(LANZAROTE)**

5306

2001

Fecha 31/05/2001

Número 1080

Copia

CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA

DENOMINADA:

SONILANZA, S.L.

Mercantil de Arrecife
SONILANZA SOCIEDAD LIMITADA
Presentación: 1/6/890 Folio: 200
Prot.: 1080/N/31/05/2001
Fecha: 11/06/2001 Hora: 12:13
N.Entrada: 1/2001/936,0

ENRIQUE JAVIER PÉREZ POLO
NOTARIO
Amigos de Portonao, 1-2.º
Telfs. 928 803 905 - 928 816 881
Fax: 928 803 906
35500 ARRECIFE (Lanzarote)

228/26
1L-5790
19/06



BV0483067

3T0507536

09/2013



CS SONILANZA SANY



ENRIQUE JAVIER PEREZ POLO
NOTARIO
Amigos de Montaña, 1-2.º
Telfs. 928 805 803 - 928 816 881
Fax: 928 805 806
35500 ARRECIFE (Lanzarote)

CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA

NUMERO MIL OCHENTA.-----

En ARRECIFE DE LANZAROTE, mi residencia, a treinta y uno de mayo del dos mil uno.-----

Ante mí, ENRIQUE JAVIER PEREZ POLO, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias,-----

C O M P A R E C E N:

Los cónyuges DON JOSE LUIS DE LEON ARMAS y DOÑA SUSANA ESTHER HERNANDEZ DE LEON, mayores de edad, casados en régimen de gananciales, vecinos de TEGUISE (LAS PALMAS), con domicilio en C/ José de Bethencort, nº22; y con D.N.I./N.I.F. números 42915934G y 42916192D, respectivamente.-----

Les identifico por medio de sus Documentos Nacionales de Identidad.-----

I N T E R V I E N E N:

En su propio nombre y derecho.-----

Tienen, a mi juicio, capacidad para otorgar la presente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA y,-----

E X P O N E N:

I.- Que han convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, lo cual llevan a efecto con arreglo a las siguientes -----

E S T I P U L A C I O N E S:

PRIMERO.- CONSTITUCION Y DENOMINACION.- Los reseñados comparecientes constituyen en este acto una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que se denominará "**SONILANZA, S.L.**". -----

Manifiestan los socios fundadores comparecientes que con esa misma denominación no existe ninguna otra Sociedad, y así me lo acreditan con la oportuna certificación del Registro Mercantil Central, vigente, que dejo unida a esta matriz. -----

SEGUNDO.- REGIMEN JURIDICO.- La sociedad se registrará por lo dispuesto en la Ley 2/1.995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por las demás disposiciones que le sean de aplicación. --

Y, especialmente, se registrará por sus ESTATUTOS, que se encuentran extendidos sobre ocho folios de papel común, impresos por ambas caras, y que me entregan, a mí, el Notario, para dejarlos unidos a esta matriz, previa su lectura, aprobación y firma por los socios fundadores. -----

BV0483068

3T0507537

09/2013

CS SONILANZA
SANY

TERCERO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES.- El capital de la sociedad se fija en la cantidad de TRES MIL VEINTE EUROS, dividido en TRES MIL VEINTE PARTICIPACIONES SOCIALES iguales, acumulables e indivisibles, de UN EURO de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número UNO al TRES MIL VEINTE, ambos inclusive. -----

CUARTO.- APORTACIONES.- Las participaciones representativas del capital social son asumidas y desembolsadas íntegramente por los socios fundadores en la forma siguiente: -----

DON JOSE LUIS DE LEON ARMAS suscribe DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PARTICIPACIONES SOCIALES, números UNO al DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO, ambos inclusive, por su valor nominal total de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS. -----

En pago de las mismas, aporta en metálico DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS, que han sido desembolsados en su totalidad. -----

DOÑA SUSANA-ESTHER HERNANDEZ DE LEON suscribe

SETECIENTAS CINCUENTA Y CINCO PARTICIPACIONES SOCIALES, números DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS al TRES MIL VEINTE, ambos inclusive, por su valor nominal total de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS. ---

En pago de las mismas, aporta en metálico SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS, que han sido desembolsados en su totalidad. -----

Se me acredita la realidad de las indicadas aportaciones dinerarias mediante certificación de su depósito a nombre de la sociedad en entidad de crédito, de fecha no anterior en dos meses a la del día de hoy, que dejo unida a esta matriz. -----

QUINTO.- SISTEMA DE ADMINISTRACION Y DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- Los socios fundadores, según intervienen, dando a este acto el carácter de Junta General Universal, cuya celebración acuerdan por unanimidad, acuerdan también por unanimidad lo siguiente:

1º) Adoptar como sistema de organización inicial de la administración de la Sociedad, con sujeción al régimen establecidos por los Estatutos, el de UN ADMINISTRADOR UNICO. -----

2º) Nombrar para el cargo de ADMINISTRADOR UNICO a DON JOSE LUIS DE LEON ARMAS por el plazo estatutario (indefinido), y con las facultades establecidos

BV0483069

3T0507538

09/2013



en los Estatutos Sociales y en la legislación vigente. -----

El designado, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia de esta escritura, acepta el cargo, prometiendo desempeñarlo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal; así mismo, y ante las advertencias en tal sentido que más adelante le formulo yo, el Notario, asegura que no está incurso en ninguna causa legal de incapacidad, prohibición o incompatibilidad para ejercerlo de las legalmente establecidas. -----

SEXTO.- COMIENZO DE ACTIVIDADES.- La Sociedad dará comienzo a sus operaciones, según determinan los Estatutos sociales, en el día de hoy. -----

A tal efecto, los socios fundadores acuerdan por unanimidad facultar expresamente al Organó de Administración para que pueda ejercitar desde dicha fecha de inicio de las actividades sociales todas las facultades que legal y estatutariamente tiene atribuidas. -----

En consecuencia, todos los actos y contratos celebrados con terceros por el Organo de Administración, dentro de las facultades antes conferidas, y con anterioridad a la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la sociedad por el mero hecho de dicha inscripción. -----

SEPTIMO.- INSCRIPCION PARCIAL.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, y para el caso de que se produjera el supuesto allí previsto, los socios fundadores comparecientes solicitan y consienten expresamente la inscripción parcial de la presente escritura. Todo ello sin perjuicio de hacer constar el Registrador Mercantil en la nota de calificación la causa o motivo de la suspensión o denegación de la inscripción total. -----

OCTAVO.- APODERAMIENTO ESPECIAL.- Los señores comparecientes se apoderan, mutua y recíprocamente, para que cualquiera de ellos, en nombre y representación de los demás, pueda otorgar cuantas escrituras de subsanación de la presente fueren menester hasta obtener su definitiva inscripción en el Registro Mercantil. -----

BV0483070

3T0507539

09/2013



CS SONILANZA
SANY



ASI LO DICEN Y OTORGAN.-----

DOCUMENTACION UNIDA

-Certificación de denominaciones del Registro Mercantil Central. -----

-Estatutos sociales.-----

-Certificación bancaria acreditativa de la aportación dineraria. -----

Hago las reservas y advertencias legales y especialmente: -----

a) La de la obligación de inscribir la presente escritura en el Registro Mercantil. -----

b) La de la prohibición de ocupar cargos sociales las personas afectadas por alguna de las incompatibilidades establecidas por la Ley 3/1997, de 8 de mayo de 1.997 de Canarias, o por alguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 58.3 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 23 de marzo de 1.995, sin perjuicio de las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas, de aplicación. ----

c) Y las de carácter fiscal, entre ellas, la de

la obligación de presentar autoliquidación por esta escritura en el plazo de treinta días, la de las responsabilidades en que se puede incurrir en caso de incumplimiento o de inexactitud de las declaraciones, y la de la afección de los bienes al pago de las liquidaciones ordinarias o complementarias que procedan. -----

Leo esta escritura a los comparecientes, por su elección, advertidos del derecho que tienen a hacerlo por sí; y enterados de su contenido, le prestan consentimiento y firman. -----

De todo lo contenido en este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel timbrado de uso notarial, serie y números el presente y los anteriores en orden correlativo, yo, el Notario, DOY FE. -----

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES.- FIRMADO: J. P. POLO.- SIGNADO, RUBRICADO Y SELLADO.-----

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
BASES DE CALCULO: 502.486 (3.020,00 euros)
ARANCEL APLICABLE: 2, 4, Nª 8, 7
DERECHOS ARANCELARIOS - 33.750 (202,84 euros)

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI-

BVO483071

3T0507540

09/2013



MITADA "SONILANZA, S.L."

TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.

ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.- La Sociedad se denomina "SONILANZA, S.L."

ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tiene por objeto:

La instalación, explotación, compraventa y alquiler comercial de equipos de música, sonido, luces, grabación y todo lo relacionado con la industria de grabación, discográfica y del espectáculo en general que le sean concedidas o autorizadas por el Estado de acuerdo con las disposiciones vigentes o que se dicten en el futuro.

La creación, producción y comercio de compact-disc, cassettes, escritos o gravados (mecánicamente), utilizando cualquiera de los medios técnicos existentes o que en el futuro puedan implantarse.

La fabricación, producción y comercio de toda clase de registros sonoros y de imagen, tanto en disco como en cinta magnetofónica o cualquier otro sistema susceptible de ser utilizado para dicho fin.

Las actividades programática y comercial relacionadas con la música.

En cuanto fuere necesario, las anteriores actividades se realizarán a través de los correspondientes profesionales colegiados.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Si por la ley se exigiere para el inicio de las actividades indicadas la obtención de licencia o autorización administrativa, la inscripción en algún

Registro Público, o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad hasta que el requisito o trámite exigido quede cumplido conforme a la ley.

ARTICULO TERCERO.- Las actividades enumeradas en el artículo anterior podrán ser realizadas por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.

ARTICULO CUARTO. DURACION.- La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTICULO QUINTO. DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad se establece en C/ José Bethancort, nº 22, Teguiise, término municipal de Teguiise, Lanzarote provincia de Las Palmas.

El Organo de Administración será competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, así como la creación, modificación, traslado o supresión de las sucursales, agencias o delegaciones -tanto en territorio nacional como en el extranjero- que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes.

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

ARTICULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de TRES MIL VEINTE EUROS. Estará íntegramente suscrito y desembolsado.

ARTICULO SEPTIMO. PARTICIPACIONES SOCIALES.- El capital social estará dividido en TRES MIL VEINTE PARTICIPACIONES SOCIALES de UN EURO de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número UNO al TRES MIL VEINTE, ambos inclusive, y serán iguales, acumulables e indivisibles.

Cada participación social atribuye a su titular la condición de socio. Todas las participaciones atribuyen a sus respectivos titulares los mismos de-

BVO483072

3T0507541

09/2013



rechos, a salvo las excepciones expresamente amparadas en la Ley o establecidas en estos Estatutos. En concreto, cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto; se exceptúa, únicamente, el voto de calidad del Presidente de la Junta de socios, en los supuestos y términos del artículo Decimoctavo de los presentes Estatutos.

Las participaciones sociales no podrán incorporarse o representarse por medio de títulos valores o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. El único título de propiedad de las participaciones sociales será la escritura pública de constitución de la Sociedad o de ejecución de aumento del capital social, o, en su caso, el documento público que acredite su adquisición subsiguiente.

ARTICULO OCTAVO.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y CONSTITUCION DE DERECHOS REALES.- La transmisión de participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre ellas, deberá formalizarse en documento público. La constitución de cualesquiera otros derechos reales sobre las participaciones sociales, diferentes de los anteriores, deberá formalizarse en escritura pública.

La adquisición de las participaciones sociales o la constitución de derechos reales o gravámenes sobre ellas, deberá comunicarse por escrito al Organismo de Administración, el cual dejará constancia de ello en el Libro registro de socios, indicando la identidad y domicilio del adquirente.

Sólo desde que la sociedad tenga conocimiento de la transmisión o de la constitución del derecho o gravamen podrá su titular ejercer ante la sociedad los derechos que le correspondan.

ARTICULO NOVENO. REGISTRO DE PARTICIPACIONES SO-

CIALES.- La sociedad llevará un Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Organó de Administración. En él se harán constar la titularidad originaria de las participaciones sociales, las sucesivas transmisiones de las mismas (voluntarias o forzosas) y la constitución de derechos reales, embargos y otros gravámenes sobre ellas, así como la identidad y domicilio de sus respectivos titulares o beneficiarios.

Cualquier socio podrá examinar este Libro Registro; y cualquiera de los socios o titulares de derechos allí anotados tiene derecho a obtener una certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

La modificación o rectificación de su contenido deberá realizarse con sujeción a lo previsto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

ARTICULO DECIMO. LIMITACIONES A LA TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES.- La transmisión de participaciones sociales deberá realizarse con sujeción a lo previsto en la Ley y en los presentes Estatutos; en caso contrario, no producirá efecto alguno frente a la sociedad.

A).- La transmisión voluntaria por actos vivos de participaciones sociales que no lleven aparejadas o cuyo titular no esté obligado a la realización de prestaciones accesorias, es LIBRE cuando tenga lugar en favor de otros socios, del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio transmitente, o de otra sociedad perteneciente al mismo grupo que la sociedad cuyas participaciones sociales se transmiten.

Fuera de estos supuestos, la transmisión estará sujeta a las reglas establecidas en el artículo 29.2 de la vigente Ley de sociedades de responsabilidad limitada.

B).- La transmisión forzosa de participaciones sociales, derivada de cualquier procedimiento judicial o administrativo, queda sujeta al régimen establecido en el artículo 31 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. A tal efecto, la sociedad gozará, en defecto de los socios, del dere-

BV0483073

3T0507542

09/2013



cho de adquisición preferente allí formulado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 40 y concordantes del mismo texto legal.

C).- La transmisión mortis causa de las participaciones sociales atribuye al heredero o legatario la condición de socio LIBREMENTE -y, por tanto, no sujeta a ningún derecho de adquisición preferente- en los mismos casos previstos para las transmisiones voluntarias ínter vivos del apartado A) de este mismo artículo.

En cualquier otro supuesto, los socios sobrevivientes gozarán del derecho de preferente adquisición regulado en el artículo 32 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. COPROPIEDAD, USUFRUCTO, PRENDA Y EMBARGO DE PARTICIPACIONES SOCIALES.- En los casos de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales se observará lo dispuesto en los artículos 35 a 38 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

SECCION PRIMERA: De la Junta General de socios.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- La voluntad de los socios, reunidos necesariamente en Junta General, regirá la vida de la sociedad, decidiendo por mayoría en los asuntos propios de su competencia.

ARTICULO DECIMOTERCERO. CONVOCATORIA.- La convocatoria de la Junta General corresponde al Organismo de Administración y, en su caso, a los liquidadores de la sociedad.

A).- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de

los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. A falta de esta convocatoria dentro del plazo legal, cualquiera de los socios podrá solicitarla del Juez de Primera Instancia del domicilio social.

B).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Organo de Administración convocará, asimismo, la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse en el orden del día los asuntos solicitados por los requirentes. A falta de esta convocatoria en el plazo y condiciones indicados, los mismos socios requirentes podrán solicitarla del Juez de Primera Instancia del domicilio social.

Se exceptúa del porcentaje de capital necesario para reclamar la convocatoria extraordinaria de la Junta únicamente el supuesto previsto en el artículo vigesimooctavo de los presentes estatutos (ejercicio del derecho de separación).

ARTICULO DECIMOCUARTO. REQUISITOS FORMALES DE LA CONVOCATORIA.- La Junta General deberá ser convocada mediante carta remitida por correo certificado con acuse de recibo o por conducto notarial, dirigida al domicilio designado al efecto por cada socio o, en su defecto, al que figure en el Libro Registro de socios.

El anuncio de convocatoria expresará -sin perjuicio de requisitos adicionales legalmente establecidos para supuestos especiales- el nombre de la sociedad, la fecha, hora y lugar de la celebración (que deberá encontrarse dentro del término municipal del domicilio social), y el orden del día, con los asuntos a tratar. Además, se indicará el nombre de la personas o personas que realizan la comunicación.

BVO483074

3T0507543

09/2013



Entre la convocatoria y la fecha de celebración deberán mediar, al menos, quince días (sin perjuicio del régimen legal aplicable a los casos de fusión o escisión). Este plazo se computará desde la fecha en que se hubiere remitido el anuncio al ultimo de los convocados.

ARTICULO DECIMOQUINTO. JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma. Podrá celebrarse en cualquier lugar, incluso del extranjero.

ARTICULO DECIMOSEXTO. REPRESENTACION EN LA JUNTA GENERAL.- El socio puede hacerse representar en las reuniones de la Junta General por cualquier persona, pero si el representante no es uno de los sujetos previstos en el artículo 49.2 de la Ley de sociedades de responsabilidad limitada, el Presidente de la Junta podrá exigirle que acredite dicha representación mediante documento público.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO. MESA DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General será presidida, según los casos, por el Administrador Unico, por el Presidente del Consejo de Administración o, de ser varios, por el más antiguo de los Administradores presentes; En caso de ausencia o imposibilidad de los administradores, presidirá la Junta el socio que elijan los asistentes a la misma. Actuará como Secretario, según los casos, el del Consejo de Administración, o el administrador más reciente, si es que son o asisten va-

rios a la reunión; en cualquier otro caso, lo será la persona que designen los socios asistentes a la Junta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. ACUERDOS SOCIALES: REGIMEN DE MAYORIAS.- Por regla general, y salvo que la Ley o estos Estatutos (siempre dentro de los límites legales) dispongan otra cosa, los acuerdos sociales sólo podrán adoptarse por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que, además, dicha mayoría represente, al menos, un tercio de los votos correspondientes a la totalidad de las participaciones sociales en que se divida el capital social. Se excluirán del cómputo los votos en blanco, sin perjuicio, además, de lo previsto en el artículo 52 de la Ley de sociedades de responsabilidad limitada para las situaciones de conflicto de intereses con la sociedad.

En cuanto a la exigencia de mayorías cualificadas para la adopción de determinados acuerdos, regirá lo dispuesto en los artículos correspondientes de la misma Ley.

En caso de empate en las votaciones, resolverá el voto del Presidente de la Junta, siempre que tenga la condición de socio y salvo el caso en que el capital social esté repartido por mitad entre dos únicos socios.

ARTICULO DECIMONOVENO. ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- De cada reunión de la Junta General se extenderá el acta oportuna en el libro correspondiente. El acta deberá contener necesariamente todos los acuerdos adoptados y la lista de asistentes. Deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, dentro de los quince días siguientes, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, en representación uno de la mayoría y otro de la minoría.

SECCION SEGUNDA: Del Organo de Administración.

ARTICULO VIGESIMO. ORGANO DE ADMINISTRACION.- La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Organo de Administración, que podrá estructurarse

BV0483075

3T0507544

09/2013



-a elección de la Junta General y sin necesidad de modificar los presentes Estatutos- de las siguientes formas:

a) Un administrador único, en cuyo caso le corresponderá a él necesariamente el poder de representación.

b) Varios administradores solidarios, en cuyo caso el poder de representación corresponderá a cada administrador.

c) Varios administradores conjuntos, en cuyo caso el poder de representación se ejercerá mancomunadamente al menos por dos de ellos.

d) Un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de tres consejeros y un máximo de doce, en cuyo caso el poder de representación corresponderá al propio Consejo, que actuará colegiadamente.

En caso de establecerse como Organo de Administración un CONSEJO DE ADMINISTRACION, éste se someterá a las siguientes reglas de funcionamiento:

1).- El Consejo de Administración elegirá en su seno un Presidente y un Vice-Presidente, que sustituirá a aquel en casos de imposibilidad. También nombrará un Secretario y, si lo considera oportuno, un Vice-Secretario, que también sustituirá al Secretario en caso de imposibilidad; el Secretario y Vice-Secretario podrán no tener la condición de Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

2).- El Consejo de Administración se reunirá tantas veces como lo exijan los intereses sociales, previa convocatoria del Presidente (o, en su caso, del Vice-Presidente), por su propia iniciativa o a petición de un mínimo de dos Consejeros. En caso de imposibilidad del Presidente o Vice-Presidente, por cualquier causa, podrá realizar la convocatoria el Secretario (o, en su caso, el Vice-Secretario).

La convocatoria deberá realizarse mediante tele-

grama, carta certificada con acuse de recibo o conducto notarial, y con una antelación mínima de dos días, a contar desde que se remita la convocatoria al último de los Consejeros; todo ello sin perjuicio de lo que se prevé en el párrafo segundo del número siguiente.

3).- Quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

No obstante lo anterior, será aplicable al Consejo de Administración el régimen previsto para la Junta Universal en el artículo Decimoquinto anterior.

Cualquier Consejero podrá estar representado en las reuniones del Consejo por otro Consejero, debiendo conferirse la representación por escrito y con carácter especial para cada reunión.

4).- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión. En caso de empate, resolverá el voto del Presidente.

La adopción de acuerdos por escrito y sin sesión solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

5).- La expedición de certificaciones de los acuerdos del Consejo, previa su constancia en el Libro de Actas, así como la elevación a público de los mismos se someterán a las prescripciones del Reglamento del Registro Mercantil.

6).- El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando la persona o personas que deban ejercer dicho cargo y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. En el acuerdo de delegación deberá indicarse expresamente las facultades particularizadas que son objeto de delegación o bien que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración y la designación de los Consejeros Delegados o de los miembros de la Comisión Ejecutiva requerirá para su validez el voto favorable de dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el

BV0483076

3T0507545

09/2013



Registro Mercantil.

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO. FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.- Al Organo de Administración le corresponde la administración y representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, con plenitud de facultades, sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, o disposición. Por tanto, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del giro o tráfico de la empresa, cualquier otro acto, asunto o negocio que pueda afectar a la Sociedad, e incluso actos de administración o dominio sobre bienes muebles e inmuebles, derechos reales y valores, pudiendo adquirir, modificar, transmitir, cancelar o extinguir esos bienes y derechos con libertad de criterio y decisión, para la mejor consecución y defensa de los intereses sociales, sin más limitaciones que los asuntos y actos reservados por Ley o por estos estatutos a la competencia de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO. NOMBRAMIENTO Y DURACION DEL CARGO.- Para ser administrador no será necesario ostentar la condición de socio, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

No obstante lo anterior, podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General, aunque la separación no conste en el orden del día.

La Junta General podrá nombrar uno o varios suplentes, para el caso de que uno o varios de los administradores cesaran por cualquier causa.

ARTICULO VIGESIMOTERCERO. INCAPACIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.- No podrán ser administradores las personas incursoas en causa legal de in-

capacidad, prohibición o incompatibilidad, especialmente las establecidas por la Ley 3/1.997, de 8 de mayo, de Canarias, sobre Incompatibilidad de Altos Cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, el artículo 58.3 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 23 de marzo de 1.995, y las demás disposiciones legales aplicables.

Los administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo o análogo genero de actividad que constituye el objeto social, salvo autorización expresa de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMOCUARTO. RETRIBUCION DE LOS ADMINISTRADORES.- El cargo de administrador es gratuito.

TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.

ARTICULO VIGESIMOQUINTO. EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comienza el día uno de enero y termina el día treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social abarcará desde la fecha señalada en el artículo cuarto de estos Estatutos como de comienzo de operaciones de la sociedad hasta el treinta y uno de diciembre siguiente.

ARTICULO VIGESIMOSEXTO. CUENTAS ANUALES.- El Organismo de Administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, y la memoria; Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio. Tanto las cuentas anuales como el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de

BV0483077

3T0507546

09/2013



ser sometidos a la aprobación de dicha Junta, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.

Así mismo, durante ese mismo plazo, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sí o asesorados por experto contable, los documentos que sirven de base a dichas cuentas.

ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO. DIVIDENDOS.- Los beneficios líquidos, una vez cubiertas las reservas legales o voluntarias y demás atenciones legalmente establecidas, se distribuirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

TITULO V.- SEPARACION Y EXCLUSION DE SOCIOS.

ARTICULO VIGESIMOCTAVO. SEPARACION DE SOCIOS.- Además de por las causas legalmente previstas, cualquier socio podrá separarse de la sociedad por la no adopción por la Sociedad del acuerdo de exclusión de cualquier otro socio incurso en cualquier causa legal o estatutaria de exclusión.

El socio que se proponga utilizar esta causa de separación deberá comunicarlo a la Sociedad mediante carta certificada con acuse de recibo o por conducto notarial. El plazo para su ejercicio será de un mes, a contar de la fecha en que la Junta General - debidamente convocada al efecto- no acordó la exclusión del otro socio incurso en causa de exclusión o en que no llegó a celebrarse. A efectos exclusivos del ejercicio de este derecho, y con independencia de su porcentaje de participación en el capital social, el socio podrá requerir a los administradores para que procedan a la convocatoria de la Junta General, en los términos establecidos en el artículo 45.3 de

la Ley de sociedades de responsabilidad limitada.

La existencia de tal causa de separación se acreditará mediante la oportuna certificación (positiva o negativa) referida al contenido del Libro de Actas de la Sociedad, expedida por el Organó competente.

ARTICULO VIGESIMONOVENO. EXCLUSION DE SOCIOS.- Además de por las causas legalmente previstas, la sociedad podrá excluir a cualquiera de sus socios (incluso no administrador) que se dedique al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social, salvo autorización expresa de la Junta General. Se comprenden en este supuesto el ejercicio de tal actividad por sí mismo o mediante su participación en otra sociedad (sea como administrador de ella o como socio con un porcentaje de participación superior al veinticinco por ciento del capital social).

TITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO TRIGESIMO. - La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas.

Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación, actuando como liquidadores las personas nombradas por la Junta General al acordar la disolución. A falta de tal designación, actuarán como liquidadores los administradores, correspondiendo a cada uno de ellos el poder de representación individualmente.

ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO. LIQUIDACION.- Las operaciones de liquidación de la sociedad se ajustarán a lo previsto en la Ley de sociedades de responsabilidad limitada, con las siguientes particularidades:

1).- La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.

2).- Los socios que hubieran realizado aportaciones no dinerarias a la sociedad tendrán derecho a que la cuota resultante de la liquidación les sea satisfecha mediante su restitución, con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 119.3 de la Ley de sociedades de responsabilidad limitada. Este dere-

BV0483078

3T0507547

09/2013



cho se entiende renunciabile, pero no transmisible.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO.- SITUACIONES DE UNIPERSONALIDAD.- En caso de que la totalidad de las participaciones sociales pertenezcan originariamente o lleguen a pertenecer de forma sobrevenida a un único socio, serán de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 125 a 129 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Durante todo el tiempo en que se mantenga la unipersonalidad las disposiciones de los presentes estatutos (en cuanto fuere necesario) deberán interpretarse y aplicarse adaptándose a dicha situación.

ARTICULO TRIGESIMOTERCERO.- Todas las cuestiones que surjan entre la Sociedad y los socios, o entre estos, por la interpretación y aplicación de estos Estatutos o en el ejercicio de los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato de sociedad, se someterán al conocimiento de la Junta General, quien decidirá por mayoría de al menos dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. A falta de acuerdo, la cuestión se someterá al arbitraje del Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio e Industria de la Provincia del domicilio social, encomendando a la misma la designación de árbitros y la administración del arbitraje, de acuerdo con su Reglamento.

Así mismo para tales cuestiones, los socios, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la localidad del domicilio social.

Todo lo establecido en este artículo se entiende

excluido para aquellos casos en que la Ley establezca procedimientos especiales con carácter imperativo.

En el mismo lugar y fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad.

Aparecen firmas.



BV0483079
3T0509994

09/2013



ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz, donde la anoto. Y para la sociedad la expido en catorce folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números 3T0507536, los doce siguientes, 3T0509994. Arrecife, el mismo día de su autorización. DOY FE.



635 664 341
06-06-2001



Este documento se devolvió al interesado por haberse
cancelado el acto o contrato en base a ~~no sujeto~~ ^{exento}
de inscripción, habiéndose dado cuenta que se conserva en la Oficina
para comprobación de la ~~no sujeción~~ ^{exención} alegada o para practicar
liquidación o liquidaciones que, en su caso, procedan.

Arrecife, a

11 JUN 2001

1,98

EL LIQUIDADOR

Registro Mercantil de Arrecife
FRANCOS, 22 - 35500 ARRECIFE

SONILANZA SOCIEDAD LIMITADA

DOCUMENTO : 1/2001/936,0

DIARIO : 6

ASIENTO : 890

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación de
documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio
y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

TOMO : 228

LIBRO : 0

FOLIO : 26

SECCION : 8

HOJA : IL-5790

HOJA BIS:

INSCRIP.: 1

INS. BIS :

Se hace constar que NO SE INSCRIBE la enumeración de facultades del Órgano de Administración, consignadas en los
Estatutos de conformidad con el artículo 185.6 del Reglamento del Registro Mercantil.

HONORARIOS (sin I.G.I.C.): 7018 Pts. (42,18 Euros) **N.FACTURA:**

Arrecife, 19 de Junio de 2001

EL REGISTRADOR

Base declarada Acto sin base de cuantía

Nº arancel según minuta: 1,13.a,1,20.1,21.a,21.b,22.0,5,6.2



BV0483080

3T0507548

09/2013



CS SONILANZA
SANY



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES



CERTIFICACION NO. 01100958

DON **Jose Domingo Rodriguez Martinez** , Registrador Mercantil Central
Accidental, en base a lo interesado por:
D/Da. **LUIS DE LEON ARMAS**,
en solicitud presentada con fecha 07/05/2001 y numero de entrada 01101412,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

SONILANZA, S.L.

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Ocho de Mayo de Dos Mil Uno.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



**LA CAJA
DE CANARIAS**

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Sede Social

Triana, 20

35002 Las Palmas de Gran Canaria

Tel.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99

e-mail: ciac@lajadecanarias.es

**JOSE FRANCISCO MORALES RODRIGUEZ, Director de la oficina en Tegui se,
de la CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS,**

CERTIFICO:

Que segun la información que obra en nuestra base de datos, en ésta sucursal de la Entidad, sita en Tegui se, Plaza de la Constitución N° 2, figura abierta la cuenta corriente numero 2052 8058 12 23-100117-01 a nombre de la sociedad en constitución denominada "SONILANZA S.L."-----

Que en dicha cuenta y de acuerdo con nuestros documentos contables, ha sido ingresada en concepto de aportación de capital la cantidad de QUINIENTAS DOS MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS PESETAS (502.486,--), equivalentes a TRES MIL VEINTE EUROS (3.020,- EUR) , por las personas y en la proporción que a continuación se reseñan:

Don JOSE LUIS DE LEON ARMAS, con DNI n° 42.915.934 G, con fecha 24-05-2001, aporta la cantidad de pesetas TRESCIENTAS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y CUATRO, equivalentes a DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS.-----

Doña SUSANA ESTHER HERNANDEZ DE LEON, con DNI N° 42.916.192 D, con fecha 24-05-2001, aporta la cantidad de pesetas CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTAS VEINTUNA, equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS.-----

Y para que asi conste y surta efecto donde y como convenga y en especial a lo establecido en la vigente Ley de Sociedades, se expide el presente en Tegui se, a veinticuatro de mayo de dos mil uno.-----



José Fco. Morales Rodríguez
0284 78435619 26

09/2013



FECHA : 19/06/2001

Mercantil de Arrecife

PAGINA : 1

HORA : 14:33

LISTADO DE ENVIO AL BORME DE ACTOS (Entrada 1/2001/936,0)

SONILANZA SOCIEDAD LIMITADA - B35664341

Constitución

Fecha de Comienzo de Operaciones: 31/05/01

Duración: Indefinida

Negativa del REMIC : 2001 / 100958

Objeto Social: La instalación, explotación, compraventa y alquiler comercial de equipos de música, sonido, luces, grabación, y todo lo relacionado con la industria de grabación, discográfica y del espectáculo en general que le sean concedidas o autorizadas por el Estado de acuerdo con las disposiciones vigentes o

Domicilio: C/ JOSE BETHANCORT, Nº 22

Población: TEGUISE

Provincia: LAS PALMAS

Forma Social: Limitada

Capital Suscrito: 3.020,00 euros

Capital Desembolsado: 3.020,00 euros

Nombramiento de miembro de órgano adm.

Sujeto Nombrado : JOSE LUIS DE LEON ARMAS

Cargo o Función : Administrador único

Fecha de nombramiento: 31/05/2001

Nombramiento de cargo

Sujeto Nombrado : JOSE LUIS DE LEON ARMAS

Cargo o Función : Fundador

Fecha de nombramiento: 31/05/2001

Sujeto Nombrado : SUSANA ESTHER HERNANDEZ DE LEON

Cargo o Función : Fundador

Fecha de nombramiento: 31/05/2001

Datos Registrales:

Tomo: 228 , Libro: 0 , Folio: 26 , Sección: 8 , Hoja : IL 5790

Inscripción : 1 / Fecha: 19/06/2001 Año Pre.: 2001

Importe de publicación en BORME : 9.800

TESTIMONIO.- Yo, **ENRIQUE JAVIER PEREZ POLO**, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con residencia en **ARRECIFE DE LANZAROTE**, DOY FE: De que el documento antes reproducido coincide total y exactamente con su original, que he tenido a la vista. Extiendo este testimonio sobre dieciséis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números BV0483066 y los quince siguientes. ----- El presente documento queda reproducido en mi Libro Indicador, Sección Segunda, formada por hojas numeradas y, por tanto, no da lugar a un asiento numerado (Circular 1/2013 del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias). ----- Arrecife, a veintisiete de mayo de dos mil catorce. -----



A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Enrique Javier Pérez Polo', is written over the right side of the notary stamps.